



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el Decreto 1292 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS", determina que el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del INVÍAS, la siguiente:

"(...) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo. (...)".

Que mediante Resolución No. 018800 del 21 de diciembre de 1993, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte fijó las tarifas de peaje y dictó otras disposiciones, a partir del primero de enero de 1994.

Que el artículo primero de la Resolución No. 018800 del 21 de diciembre de 1993, fijó los valores de las tarifas a pagar en las estaciones de peaje, entre las cuales se encuentra la caseta de peaje de El Bordo, así:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 1.200,00
CATEGORIA II	Buses, busetas y camiones de dos ejes	\$ 1.400,00
CATEGORIA III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 3.600,00
CATEGORIA IV	Camiones de cinco ejes	\$ 4.800,00
CATEGORIA V	camiones de seis ejes	\$ 5.400,00

Que en el considerando de la citada Resolución No. 018800 del 21 de diciembre de 1993, se estableció lo siguiente:

"(...) Que, en desarrollo de la política trazada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en el sentido de proveer al país de una infraestructura para que el transporte terrestre se efectúe en las mejores condiciones posibles, y teniendo en cuenta los altos costos de mantenimiento que ello implica, se han diseñado programas de conservación y mejoramiento o refuerzo de la estructura y señalización de la red vial nacional, con sustento parcial a través de las tasas de peaje. (...)".



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

Que en el considerando de la citada Resolución No. 018800 del 21 de diciembre de 1993 se listaron las diferentes estaciones de peaje dentro de las cuales se encuentra la caseta de peaje de El Bordo, señalando lo siguiente:

DISTRITO DE OBRAS PUBLICAS No. 6 - POPAYAN		
CASETA	TRAMO	SECTOR
EL BORDO	2503	MOJARRAS - POPAYAN

Que a través del artículo 1º de la Resolución No. 000228 del 01 de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte asignó los sectores de Influencia para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial de la Entidad y su cobertura en kilómetros, así:

TERRITORIAL	ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA EN KM.
CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYÁN	121

Que mediante el artículo 3º de la Resolución No. 000228 del 01 de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte, estableció la siguiente clasificación vehicular para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos, camionetas, y microbuses con ejes de llanta sencilla
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes
CATEGORIA III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes
CATEGORIA IV	Vehículos de carga de cinco ejes
CATEGORIA V	Vehículos de carga de seis ejes

Que mediante el artículo 2º de la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, se estableció que las tarifas de peaje fijadas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución INVIAS No. 0062 del 15 de enero de 2026, con vigencia a partir del 16 de enero de 2026, se actualizaron las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, actualización que se efectuó de acuerdo con el IPC decretado por el DANE para la vigencia anterior, el cual se estableció en el 5.10% según boletín del 08 de enero de 2026¹.

Que los valores de las tarifas plenas establecidas para la estación de peaje de El Bordo, conforme al artículo primero de la Resolución No. 0062 del 15 de enero de 2026, son las siguientes:

CATEGORIAS VEHICULARES 2025			
-----------------------------	--	--	--

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/pc-informacion-tecnica>



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

N o.	Departam ento	Estació n de Peaje	I	II	III	IV	V
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 13.000,00	\$ 14.600,00	\$ 29.800,00	\$ 37.900,00	\$ 42.900,00

Que a la fecha, la estación de peaje de El Bordo no cuenta con tarifas diferenciales.

Que a través del oficio con radicado INVIAS No. 2025E-VUVRAZ-069502 del 27 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeación del municipio de La Sierra – Cauca, solicitó al Instituto Nacional de Vías adelantar un estudio de tarifas diferenciales en la Estación de peaje El Bordo para los residentes de las veredas (Lamederos, Juana castaña, Chorritos, Rinconcito, La depresión, Santa Lucia, El Guabito, Los Árboles, entre otras) del municipio de La Sierra - Cauca, cuyas comunidades manifestaron inconformidades con ocasión de la división de las veredas a causa del peaje, dificultando el acceso a servicios de salud, educación y seguridad de los habitantes de la zona.

Que el 28 de junio de 2025, Indígenas, comunidades y transportadores del sur del Cauca, cerraron en forma total la Vía Panamericana, afectando en forma directa la operación del recaudo que se percibe en la estación de peaje El Bordo.

Que mediante oficio del 28 de junio de 2025, radicado Invías No. 2025E-VUVRAZ-070259 del 01 de julio de 2025, habitantes de las Comunidades aledañas al peaje El Bordo, de los municipios de Patía, La Sierra y La Vega – Cauca, solicitaron implementar tarifas diferenciales en el peaje El Bordo, para los habitantes y empresas transportadoras de la zona que transitan con regularidad por el peaje El Bordo, indicando entre otros:

"La ubicación geográfica de nuestras comunidades, adyacentes al peaje, implica que el tránsito constante por esta infraestructura vial la cual es una necesidad ineludible para el desarrollo de nuestras actividades diarias, económicas y sociales. Nuestros habitantes dependen de esta vía para acceder a servicios esenciales como salud, educación, abastecimiento de alimentos, comercialización de productos agrícolas y conexión con los centros urbanos para oportunidades laborales. La tarifa actual del Peaje El Bordo representa una carga económica significativa y desproporcionada para las familias de La Sierra, Patía y La Vega, afectando directamente su calidad de vida y limitando su capacidad de desarrollo. Entendemos la importancia de la infraestructura vial y su mantenimiento, pero creemos firmemente que la aplicación de una tarifa diferencial es una medida de equidad social y un reconocimiento a las particularidades de las comunidades que, por su proximidad, se ven obligadas a utilizar el peaje de manera frecuente".

Que a través del acta de reunión del 21 de julio de 2025, suscrita en las instalaciones de la Gobernación del Cauca, se dejó constancia de la participación de las comunidades movilizadas en el peaje El Bordo y representantes del Instituto Nacional de Vías, de la Defensoría del Pueblo del Cauca, del Ministerio del Interior, de la Alcaldía de la Sierra y de la Gobernación del Cauca. Según la referida acta, en el encuentro realizado se debatió sobre el avance y cumplimiento de las peticiones presentadas el 28 de junio de 2025 y, puntualmente, en el punto 4 de este documento se estableció lo siguiente:

"INVÍAS adelantará en conjunto con la alcaldía, la comunidad el estudio para la tarifa preferencial en la zona circundante al peaje y para tal fin se compromete a adelantar las gestiones necesarias y traer un funcionario competente para realizar el acompañamiento y se explique los tramites que conlleven a lograr este propósito. Dicha mesa que se adelantara el día miércoles 30 de Julio a las 2:00 p.m. y la acompañara la defensoría del Pueblo en INVIAS (Popayán)".



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

Que el 30 de julio de 2025, tal como consta en informe de comisión, se adelantó la mesa de trabajo programada con la participación de los representantes de la "Unidad Sur del Cauca", delegados de la Alcaldía del municipio de La Sierra, el Director de la Territorial Cauca, delegados del contratista de obra de INVIAS y el representante del Grupo Gerencia de Peajes de INVIAS. En la mesa de trabajo se realizó la presentación del trámite que debía adelantarse para la asignación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje a cargo de INVIAS; proceso que parte de la entrega de los censos de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial por parte de los municipios del área de influencia del peaje y que constituyen el insumo a partir del cual se realizan las evaluaciones económicas requeridas por INVIAS y el Ministerio de Transporte, sobre el impacto que tendrá la adopción de las tarifas diferenciales solicitadas y que culmina con el concepto vinculante que emite el citado Ministerio.

Que adicionalmente, en la mesa previamente referida, INVIAS se comprometió a oficiar a los alcaldes de los municipios del área de influencia del peaje de El Bordo, solicitando formalmente los citados censos de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial y otra información relacionada con el proceso.

Que en cumplimiento de los compromisos de la precitada mesa de trabajo del 30 de julio de 2025, el Grupo Gerencia de Peajes de INVIAS tramitó los oficios Nos. 2025S-VBOG-055307, 2025S-VBOG-055310, 2025S-VBOG-055312 y 2025S-VBOG055348 del 04 de agosto de 2025, dirigidos a las Alcaldías de los municipios de La Sierra, Patía, Rosas y La Vega, solicitando la presentación del censo de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial en el peaje El Bordo, que aplicaría a los residentes del área urbana y rural de los citados municipios.

Que la Secretaría de Planeación Municipal de La Sierra, a través de correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2025 - Radicado Invias No. 2025E-VUVRAZ-091355, remitió el censo de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial para los residentes de ese municipio.

Que la Dirección Territorial Cauca de INVIAS, mediante memorando individual No. 2025I-VCAU-067464 del 04 de septiembre de 2025, informó al Grupo Gerencia de Peajes que durante los días 27 de agosto de 2025 y 02 de septiembre de 2025 adelantó visitas a las Alcaldías de los municipios de Rosas, Patía y La Vega confirmando el recibo y/o entregando copia de los oficios tramitados por el Grupo Gerencia de Peajes, mediante los cuales se requirió la información de los censos de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial en el peaje de El Bordo.

Que mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2025, con radicado INVIAS No. 2025E-VUVRAZ-102110, el municipio de Patía (gobierno@patia.gov.co) remitió el censo actualizado de los potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial en el peaje de El Bordo.

Que el 11 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Gobernación del Cauca se llevó a cabo mesa de diálogo con las comunidades movilizadas del sur del Cauca y la participación de delegados de la Gobernación del Cauca, de la "Comunidad Movilizada del Peaje", de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, del Ministerio de Interior y de la alcaldía del municipio de la Sierra y un representante del Grupo Gerencia de Peajes del INVIAS. Respecto del seguimiento al Punto 4 de la mesa de diálogo adelantada el 21 de julio de 2025, relacionada con el trámite de la tarifa diferencial, se expuso que a esa fecha solamente los municipios de La Sierra y Patía enviaron la información de los censos requeridos por INVIAS, razón por la cual, la Veeduría y la Comunidad del Sur del Cauca, tomaron la decisión y solicitaron al INVIAS continuar con las gestiones y los trámites de tarifa diferencial para el peaje El Bordo, aspecto consignado en el acta de reunión en los siguientes términos:

"La veeduría y la comunidad movilizada del sur toman la decisión de radicar el proyecto con los municipios de la Patía y La Sierra para no perjudicar a los interesados y se continúen el trámite correspondiente que incluirán casco urbano y



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

casco rural de los mismos. (...) Además de lo anterior, se establece que la tarifa será el 50% de la tarifa plena (...)".

Que los censos de los usuarios susceptibles de acceder a tarifas diferenciales remitidos por las alcaldías municipales de La Sierra y Patía constituyen el insumo base para la identificación y validación de la población beneficiaria, en tal virtud, con fundamento en la información reportada sobre el número de pasos reales de los vehículos censados en la estación de peaje El Bordo durante los meses de julio a septiembre de 2025, suministrada por la Unión Temporal Peajes Nacionales en ejecución del Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, el Instituto Nacional de Vías adelantó el estudio de viabilidad económica el cual se anexa en la memoria justificativa de esta resolución con radicado 2026S-VBOG-021493 con el propósito de evaluar los impactos financieros derivados de la implementación de tarifas diferenciales.

Que el estudio tuvo en cuenta que la zona de influencia de una estación de peaje, para efectos de la aplicación de tarifas diferenciales, no puede entenderse restringido a un perímetro predeterminado o a una cobertura en términos de distancia kilométrica lineal, pues ello desconocería la realidad de la movilidad, la dinámica económica regional y los patrones de viaje de los usuarios. En tal sentido, dicha zona puede variar en extensión y configuración dependiendo de factores como la conectividad de la red vial, la ubicación de centros poblados, polos de desarrollo económico, actividades productivas, accesibilidad a servicios básicos, y la frecuencia de desplazamientos de los habitantes de la región.

Que el referido estudio se presenta en la Memoria Justificativa, soporte del presente acto administrativo, en el cual se determinó la viabilidad de establecer tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE, fijando un descuento estimado del cincuenta por ciento (50%) respecto de las tarifas plenas vigentes, conforme a la actualización adoptada mediante la Resolución INVIAS No. 0062 de 2026. En todo caso, si procede, los valores resultantes se aproximarán a la centena más cercana de conformidad con la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

Que los valores objeto de concertación a la fecha de socialización con las comunidades de los municipios de La Sierra y Patía, fueron objeto de actualización conforme al IPC decretado por el DANE para la vigencia fiscal de 2025, con lo cual las tarifas diferenciales ajustadas al 50% del valor vigente de las Categorías I y II, corresponden a los siguientes :

VALOR TARIFA PLENA CATEGORIA I (FOSEVI INCLUIDO)	VALOR TARIFA DIFERENCIAL CATEGORIA IE (SIN FOSEVI)	VALOR FOSEVI	VALOR TARIFA DIFERENCIAL CATEGORIA IE (INCLUIDO FOSEVI)
\$ 13.000.00	\$ 5.947.00	\$ 553,00	\$ 6.500,00
VALOR TARIFA PLENA CATEGORIA II (FOSEVI INCLUIDO)	VALOR TARIFA DIFERENCIAL CATEGORIA IIE (SIN FOSEVI)	VALOR FOSEVI	VALOR TARIFA DIFERENCIAL CATEGORIA IIE (INCLUIDO FOSEVI)
\$ 14.600.00	\$ 6.747.00	\$ 553,00	\$ 7.300.00

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, establece que, para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán, entre otros, los siguientes principios: "(...) d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación. (...) e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal".



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

Que, además del criterio de equidad fiscal, en sentencia C-200 de 2021, la Corte Constitucional desarrolló el principio de eficiencia tributaria en materia de peajes, ligado al óptimo recaudo de cargas fiscales. Este principio, a juicio de la Corte, implica también la implementación de mecanismos idóneos para prevenir la elusión y la evasión, lo que implica realizar un análisis de la relación costo – beneficio desde la perspectiva económica, pero también social. Desde la perspectiva social *"dicho principio comporta que las imposiciones sean aplicadas y recaudadas con el menor costo social para el contribuyente, en el cumplimiento de su deber fiscal"*.

Que el 21 de octubre de 2021 El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) adjudicó durante una audiencia pública a la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES el contrato de concesión pública para la operación, administración y recaudo de las estaciones de peaje y pesaje a cargo de la entidad No. 1702 de 2021.

Que el Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, prevé el riesgo asociado a la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, el cual se encuentra a cargo del INVÍAS, de manera que, la compensación correspondiente a los valores que éste deje de percibir como consecuencia de la diferencia entre la tarifa plena a recaudar y la tarifa diferencial asignada serán compensados según las estipulaciones contractuales, con cargo a la Subcuenta Excedentes o con cargo a la Subcuenta Recaudo, si el saldo en la Subcuenta Excedentes fuera insuficiente (Contrato de Concesión No. 1702 de 2021 Parte General – Capítulo XII – Numeral 11.3, literal (c); Parte General – Capítulo III – Numeral 3.7 – literal (iv); Apéndice Fiduciario – Numeral 2 – romanillo i – literal (i)).

Que, con ocasión de lo anterior, el análisis financiero de la asignación de tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE que beneficia a los residentes en los municipios de La Sierra y Patía en el departamento del Cauca, considera los mandatos legales contemplados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina del ente rector en materia de Transporte, veamos:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo	En el marco de competencias otorgado por la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte establece la estructura tarifaria del valor de los peajes a cobrar a los usuarios de las vías a cargo de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. La finalidad de efectuar el cobro del peaje es principalmente financiar el mantenimiento, operación, administración y construcción de las vías del país y con ello garantizar: i) la operación de peajes , ii) la operación y mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, y iii) la prestación de servicios asociados al conjunto vial, toda vez que se contaría con los recursos necesarios para la operación de la infraestructura vial, al considerar tanto la operación de peajes como el mantenimiento periódico y rutinario de las vías, así como la prestación de servicios asociados a la vía. En virtud de la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, y la Resolución del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS No. 0062 del 15 de enero de 2026 se actualizaron las tarifas de los peajes a cargo de la Nación - Instituto Nacional de Vías



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

b. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio	Conforme a la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasa de uso de la infraestructura nacional de transporte. Mediante la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 se determina la Estructura Tarifaria para las Estaciones de Peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el año de 2025. Mediante la Resolución del Instituto Nacional de Vías No. 0062 del 15 de enero de 2026, se actualizaron las tarifas de los peajes a cargo de la Nación - Instituto Nacional de Vías, conforme al mandato de la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 y según las disposiciones del Decreto No. 1292 de 2021.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación	A través de concepto el Ministerio de Transporte (2) ha indicado que el valor que se cobra por el uso de la infraestructura tiene en cuenta además del mismo uso, el daño que cada vehículo causa a la estructura del pavimento y la distancia que recorre sobre la vía, de manera que la tasa de peaje constituye de un lado, la retribución de los usuarios por el servicio recibido y de otro, una compensación por el daño causado al pavimento de conformidad con el vehículo utilizado para transitar sobre él. En ese sentido, la creación de las tarifas es un ejercicio proporcional que se efectúa con base en el servicio recibido y el daño causado, circunstancia que implica que quien más servicio recibe y/o mayor daño causa en la vía, mayor peaje paga y viceversa. La obligación de pagar el peaje surge del uso de la infraestructura vial, en el cual a mayor distancia recorrida, mayor es el beneficio obtenido de la vía. En consecuencia, un mayor uso de la vía se traduce en una correlación directa con el pago de los peajes, es decir, toda persona que transite por el corredor vial debe asumir un costo proporcional al tramo recorrido.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En lo que respecta al principio de "equidad fiscal", es importante señalar que este se encuentra consagrado en la Constitución Política y ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Su aplicación abarca múltiples dimensiones que inciden tanto en la potestad del Legislador para configurar normas como en la interpretación de su contenido. La Constitución Política regula, en su artículo 363, los principios en los que se funda el sistema tributario., así: "ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad". En este sentido, la Corte Constitucional³ ha establecido que la materialización de estos principios se aplica al sis-

² Ministerio de Transporte. Oficina Asesora Jurídica. Concepto No. 20091340291961 del 23 de julio de 2009. Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=3919>

³ Corte Constitucional. Sentencia C-508/06. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Galvis



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

tema tributario en su conjunto, sin importar el tipo específico de impuesto, tasa o contribución que lo integre. Esto se debe a que dichos principios configuran el marco general dentro del cual el Estado está facultado para definir los mecanismos y métodos destinados a la obtención de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Que mediante oficio INVIAS No. 2026S-VBOG-021493 del 09 de Abril de 2026, con radicado MT 20263030642302 del 10 de abril de 2026, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) solicitó al Ministerio de Transporte la expedición de la resolución "Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca", con fundamento en las consideraciones que preceden.

Que, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto previo vinculante favorable para establecer las tarifas diferenciales aludidas en la estación de peaje El Bordo, según consta en el oficio No. 20261410063743 del 16 de Abril de 2026.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado para consulta pública, en la página web del Ministerio de Transporte, entre los días 13 de mayo de 2026 y 27 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 proferida por el Ministerio de Transporte, certificando que durante el término de publicación NO se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300 en el departamento de Cauca, que beneficia a los residentes de los municipios de La Sierra y Patía en el departamento del Cauca, según el siguiente detalle:

CATEGORI A	DESCRIPCION VEHICULAR	VALOR TARIFA DIFERENCIA L FINAL SIN FOSEVI	VALOR FOSEVI	VALOR TARIFA DIFERENCIAL FINAL (INCLUIDO FOSEVI)
CATEGORIA IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. (1)	\$5.947.00	\$ 553,00	\$6.500,00
CATEGORIA IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. (2)	\$6.747.00	\$553.00	\$7.300.00

(1) Aplica para vehículos particulares y vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

(2) Aplica para vehículos particulares y vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Parágrafo Primero: Las tarifas definidas en el presente artículo, serán incrementadas acorde con las disposiciones que rijan para dicho fin emitidas por el Gobierno Nacional.



"Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la estación de Peaje El Bordo, ubicada en la Ruta 2503, Sector Mojarras - Popayán, PR 61+0300, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo Segundo: Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, incluyen el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, recursos que serán destinados por el Instituto Nacional de Vías para los programas de Seguridad en Carreteras Nacionales y de Vías Inteligentes de Transporte - VIITS, atendiendo las regulaciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Nacional de Vías contará con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y el procedimiento y demás condiciones necesarias para acceder a las tarifas diferenciales de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, la cual estará a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Aprobaron y revisaron	Jairo Yesid Pinzón Franco	Director Técnico y de Estructuración- INVIAS	
	Juan Guillermo Jiménez Gómez	Director General - INVIAS	
	Alba Yaneth Varón Torres	Jefe Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte	
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte	
	Diego Alejandro Castro Pérez	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica Ministerio De Transporte	
	Luis Carlos Mantilla Pérez	Coordinador Grupo Gerencia Peajes - INVIAS	
	Maria Camila Mora Delgado	Contratista - Grupo Gerencia de Peajes- INVIAS	
	Neil Javier Vanegas Palacio	Director Jurídico - INVIAS	
	Ivón Andrea Torres Caballero	Contratista Dirección Jurídica - INVIAS	
	Dilsen Paola Martinez Cifuentes	Contratista Dirección Jurídica - INVIAS	
	Paula Ballesteros Avellaneda	Contratista Dirección Jurídica - INVIAS	
Proyecta- ron:	Germán Enrique Arévalo Serrato	Contratista - Grupo Gerencia de Peajes- INVIAS	
	Ramón Elberto Lobo Arias	Contratista - Grupo Gerencia de Peajes- INVIAS	
	Pedro Julio Rincon Cusba	Profesional Especializado- Grupo Gerencia Peajes - INVIAS	